



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00466
Demandante (s): COOMULDESA LTDA.
Demandado (s): MARIA YASMIN ROJAS IBAGUE Y NESTOR RICARDO GRASS DIAZ

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación registrado en la plataforma SIRNA. Revisado el expediente se observa embargo de remanente para el demandado NESTOR RICARDO GRASS DIAZ, para el proceso 2019-0044 adelantado en este despacho, con la advertencia que durante los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del presente año no corrieron términos dado que el señor Juez se encontraba en uso de compensatorios. Sírvase proveer, San Gil, 24 de noviembre de 2021.*

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

- 1-. En escrito que antecede remitido de manera electrónicamente por la apoderada de la parte demandante solicito la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por pago total de la obligación que se cobra ejecutivamente, incluyendo capital, intereses y costas judiciales, que hiciera la demandada MARIA YASMIN ROJAS IBAGUE, además el desglose del pagaré y el levantamiento de las medidas cautelares, así mismo, renuncia a los términos de la ejecutoria del auto.
- 2-. En orden de resolver lo peticionado y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, la solicitud de terminación del proceso es viable.
- 3-. Frente al desglose del título valor objeto de cobro judicial solicitado en favor de la parte demandada, no es procedente acceder a ello en virtud de lo establecido en el artículo 116 numeral 3 del CGP, como quiera que la solicitud no proviene del deudor.
- 4-. Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, no obstante, en las que corresponde al demandado **NESTOR RICARDO GRASS DIAZ**, quedaran vigentes y disposición del proceso radicado 687554089001 2019-00044-00 que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro, siendo demandante COLVENTAS S.A, tal como se dispuso en el auto del 05 de noviembre de 2019
- 5-. De frente a la renuncia de los términos de ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo singular, adelantado por – **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA**, en contra de **MARIA YASMIN ROJAS IBAGUE** y **NESTOR RICARDO GRASS DIAZ** por pago



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00466
Demandante (s): COOMULDESA LTDA.
Demandado (s): MARIA YASMIN ROJAS IBAGUE Y NESTOR RICARDO GRASS DIAZ

total de la obligación que se cobra ejecutivamente, incluyendo capital, intereses y costas judiciales.

SEGUNDO: NEGAR el desglose del título valor objeto de cobro judicial a favor de la parte demandada, por las razones anotadas en la parte motiva

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, con la advertencia que las que correspondan al demandado **NESTOR RICARDO GRASS DIAZ**, quedaran vigentes y disposición del proceso radicado 687554089001 2019-00044-00 que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, ***Líbrense las comunicaciones respectivas al correo.***

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de la ejecutoria, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14000886c678ff254bb479102a55e0a670a7c9a02126af929572f459846ef306**

Documento generado en 26/11/2021 05:05:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>